



GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC

OFICINA DE RECURSOS HUMANOS Y ESCALAFON

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"



RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 058-2022-GR.APURÍMAC/D.OF.RR.HHyE.

Abancay, 23 MAR. 2022

VISTO:

La Solicitud de registro SIGE N° 00004954-2022, Informe Técnico N° 077-2022-GRAP/07.01/DRA/OF.RR.HH/ABOG.LEQD. y demás documentos adjuntos.

CONSIDERANDO:

Que, doña **KRUZCAYA JIMENEZ CALLE**, identificada con DNI. N° 46256077, según su propia versión prestó sus servicios al Gobierno Regional de Apurímac, por la modalidad de prestación de servicios de terceros cuya retribución y/o pago se realizó mediante Ordenes de Servicio, quien en uso de su derecho de petición al amparo del Inciso 20) Artículo 2° de la Constitución Política del Estado y Numeral 117.1 Artículo 117° del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS Texto Único Ordenado TUO de la Ley N° 27444 Ley de Procedimiento Administrativo General, solicita desnaturalización de su relación laboral sin contrato de trabajo y reconocimiento como trabajadora contratada permanente bajo el régimen Laboral del Decreto Legislativo N° 276;

Que, el Artículo 28° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM, Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa del Sector Público, concordante con el Artículo 5° de la Ley Marco del Empleo Público N° 28175, establecen con precisión que el ingreso a la Administración Pública en la condición de servidor de carrera o de servidor contratado para labores de naturaleza permanente se efectúa obligatoriamente mediante concurso público de méritos y sujeto a los documentos de gestión respectivos, siendo nulo todo acto administrativo que contravenga dicha disposición. El Artículo 39° del mismo Dispositivo Legal precisa que la contratación de un servidor para labores de naturaleza permanente será excepcional; procede solo en caso de máxima necesidad de servicio;

Que, el Artículo 1° de la Ley 24041 y el Artículo 15° del Decreto Legislativo N° 276 Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, son dispositivos legales que hacen referencia al servidor contratado en plaza vacante presupuestada bajo el Régimen Laboral del Decreto Legislativo N° 276 Ley de Bases de la Carrera Administrativa del Sector Público, para realizar labores de naturaleza permanente y está comprendido en la estructura orgánica de la entidad y los documentos de gestión institucional Cuadro Para Asignación de Personal CAP, Presupuesto Analítico de Personal PAP, Manual de Organización y funciones MOF, Reglamento de Organización y lo cual no es el caso de la recurrente cuya pretensión carece de sustento legal y no estuvo sujeta a la condición de trabajadora contratada para labores de naturaleza permanente, en consecuencia no se encuentra bajo la protección de la Ley N° 24041;

Que, la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 187-2018-SERVIR/GPGSC, de fecha de 13 de Setiembre del 2018, "Declara Iniciado el Proceso de Implementación del Nuevo Régimen del Servicio Civil en el Gobierno Regional de Apurímac" y mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 137-2015-SERVIR-PE, publicado el 29 de Abril del año 2015, se aprobó la Directiva N° 003-2015-SERVIR/GPGSC, denominada "Inicio del Proceso de Implementación del Nuevo Régimen del Servicio Civil" y Decreto Legislativo N° 1337, que modificó la Segunda Disposición Complementaria Transitoria de la Ley N° 30057 Ley del SERVIR, en su Literal a) Artículo 6° establece que, queda prohibida en las entidades públicas inmersas en dicho proceso la incorporación de personal bajo el Régimen Laboral del Decreto Legislativo N° 276, así como cualquier forma de progresión bajo dicho régimen laboral;

Que, con Informe Técnico N° 077-2022-GRAP/07.01/OF.RR.HH/ABOG.LEQD, la Abogada de la Oficina de Recursos Humanos y Escalafón, responsable de emitir el presente informe fundamenta su opinión en función de los documentos contenidos en el expediente y señala que la solicitante no ha laborado bajo los alcances del Decreto Legislativo N° 276 Ley de Bases de la Carrera Administrativa del Sector Público, además menciona que la administrada por versión propia indica haber prestado sus servicios al Gobierno Regional de Apurímac, por la modalidad de servicios de terceros o locación de servicios, cuya retribución o pago se realizó mediante órdenes de servicio que obran en el expediente, en consecuencia no puede ser amparada por el Artículo 1° de la Ley N° 24041 y no existen evidencias de que haya realizado labores de naturaleza permanente bajo el





GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC

OFICINA DE RECURSOS HUMANOS Y ESCALAFON

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"



Régimen Laboral del Decreto Legislativo N° 276, por lo tanto su pretensión carece de sustento legal, por los fundamentos expuestos opina DECLARAR IMPROCEDENTE, la solicitud de la recurrente mediante resolución administrativa, y;

En uso de las atribuciones conferidas por la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales N° 27867 y sus modificatorias Leyes N° 27902 y N° 28013, Resolución Ejecutiva Regional N° 095-2019-GR. APURÍMAC/GR y Resolución Ejecutiva Regional N° 566-2021-GR. APURÍMAC/GR;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR IMPROCEDENTE, la solicitud presentada por doña **KRUZCAYA JIMENEZ CALLE**, identificada con DNI. N° 46256077, referente a su petición de desnaturalización de su relación laboral sin contratos de trabajo y reconocimiento como trabajadora contratada permanente bajo el Régimen Laboral del Decreto Legislativo N° 276 Ley de Bases de la Carrera Administrativa del Sector Público, quien señala haber prestado sus servicios al Gobierno Regional de Apurímac, desde el 02 de Marzo del año 2 019 hasta el 31 de Julio del 2 021 por la modalidad de servicios de terceros cuya retribución se realizó mediante órdenes de servicios documentos que se encuentran en el expediente, en consecuencia su pretensión de que se le reincorpore en la condición de trabajadora contratada para labores de naturaleza permanente bajo el Régimen Laboral del Decreto Legislativo N° 276 carece de sustento legal, porque nunca fue contratada en plaza vacante presupuestada y no realizó labores de naturaleza permanente acorde con el Manual de Organización y Funciones MOF y Reglamento de Organización y Funciones ROF de la Entidad. Por lo tanto no se encuentra bajo la protección del Artículo 1° de la Ley N° 24041, de acuerdo con el Informe Técnico N° 077-2022-GRAP/07.01/DRA/OF.RR.HH/ABOG.LEQD, es improbable atender su petición, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa y de conformidad con la normativa legal vigente.

ARTÍCULO SEGUNDO.- TRANSCRIBIR, la presente Resolución a las Instancias administrativas correspondientes del Gobierno Regional de Apurímac y notificar a la interesada para su conocimiento y fines.



REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE



ABOG. SIMIONA CABALLERO UTANI
DIRECTORA DE RECURSOS HUMANOS
GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC

SCU/D.RR.HH.
BWSD/APR.

